

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y DE TRASPASO DE LOS CLIENTES DE LA COMERCIALIZADORA ASERVAL ENERGÍA S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente nº: INF/DE/128/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 15 de septiembre de 2016

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía (en adelante DGPEM) sobre el procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de ASERVAL ENERGÍA S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2.d y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1. Antecedentes

Inicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica

ASERVAL ENERGÍA S.L. (CIF B98625080) realizó la comunicación de inicio de actividad de comercialización de energía eléctrica en diciembre de 2014 para el ámbito Peninsular. Esta comercializadora comenzó a realizar sus primeras adquisiciones de energía eléctrica en mayo de 2015, si bien un mes antes, ya comenzó a suministrar a clientes.

Denuncia por incumplimiento de prestación de garantía al Operador del Sistema

El 25 de abril de 2016 se recibió en el Registro de la CNMC escrito del Operador del Sistema eléctrico denunciando el incumplimiento, por parte de ASERVAL ENERGÍA S.L. de la obligación de prestar las garantías exigidas por el Operador del Sistema.

Específicamente, en relación a la prestación de garantías, el Operador del Sistema expone que requirió a la empresa comercializadora la prestación de 21.000 euros de garantías con fecha límite de 19 de febrero de 2016 y que tales garantías no han sido aportadas.

2. Consideraciones

PRIMERA: Sobre la obligación de prestar garantías.

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el Operador del Sistema, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

En las fechas del incumplimiento, el Procedimiento de Operación 14.3 (*“Garantías de pago”*) vigente era el aprobado por Resolución de 9 de mayo de 2011 (BOE 20 mayo 2011), de la Secretaría de Estado de Energía, y recoge en su apartado 3, la obligación de aportación de garantías: *“Los Sujetos del Mercado que puedan resultar deudores como consecuencia de las liquidaciones del Operador del Sistema le deberán aportar garantía suficiente para dar cobertura a sus obligaciones económicas derivadas de su participación en el Mercado, de tal modo que se garantice a los Sujetos acreedores el cobro íntegro de las liquidaciones realizadas por el Operador del Sistema y en los días de pagos y cobros establecidos en el Procedimiento de Operación 14.1.”*. Cabe señalar que esta misma obligación permanece en la vigente redacción del Procedimiento de Operación 14.3 (*“Garantías de pago”*), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016 (BOE 13 de junio 2016).

Específicamente, en su apartado 11, este Procedimiento de Operación 14.3 vigente en el momento del incumplimiento, recogía la obligación de disponer de garantías de operación adicionales, para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la corrección de la liquidación inicial:

“Cada Sujeto del Mercado deberá disponer de garantías de operación adicionales suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas de futuras liquidaciones correctoras de la liquidación inicial. Las garantías de operación

adicionales deberán estar cubiertas por garantías financieras con un plazo de vigencia mínimo de trece meses.

(...)"

Del mismo modo, el nuevo Procedimiento de Operación 14.3 por el que se establecen las garantías de pago a prestar al Operador del Sistema, aprobado recientemente por resolución de 1 de junio de 2016, mantiene la obligación de prestar estas garantías adicionales, si bien el periodo temporal que abarcan se reduce a los meses en los que se no se disponga de Liquidación Final Definitiva (unos 10 meses en lugar de 13 como hasta ahora) y se incluyen en el cómputo del cálculo de las garantías adicionales, las liquidaciones intermedias con la facturación de peajes que los distribuidores hayan efectuado hasta ese momento.

De acuerdo a los informes mensuales de los servicios de ajuste del sistema que REE viene enviando a la CNMC, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero del 2007, la evolución mensual del déficit de garantías de esta empresa se ha agravado desde el primer incumplimiento de prestación de las mismas. Así, ha llegado a tener un máximo incumplimiento por prestación de garantías por valor de 107.000 euros en el mes de agosto de 2016. En la siguiente tabla, se observa a nivel mensual la evolución de las garantías depositadas y el déficit del requerimiento establecido en los artículos 10 y 11 del P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas) o, en su caso, el requerimiento por seguimiento diario del artículo 12 del P.O. 14.3.

Tabla 1. Garantías aportadas y Déficit de garantías de ASERVAL ENERGÍA S.L.

Estado último día del mes	Garantías depositadas EUR	Déficit garantías artículo 12 P.O. 14.3 EUR	Déficit garantías artículos 10 y 11 P.O. 14.3 EUR
ene-2015	1.000	0	0
feb-2015	1.000	0	0
mar-2015	1.000	0	0
abr-2015	1.000	0	0
may-2015	1.000	0	0
jun-2015	2.000	0	0
jul-2015	2.000	0	0
ago-2015	2.000	0	0
sep-2015	2.000	0	0
oct-2015	2.000	0	0
nov-2015	3.000	0	0
dic-2015	4.000	0	0
ene-2016	5.000	0	0
feb-2016	5.000	0	0
mar-2016	5.000	0	0
abr-2016	6.000	65000	32000

Estado último día del mes	Garantías depositadas EUR	Déficit garantías artículo 12 P.O. 14.3 EUR	Déficit garantías artículos 10 y 11 P.O. 14.3 EUR
may-2016	6.000	73.000	36.000
jun-2016	6.000	82.000	41.000
jul-2016	6.000	94.000	50.000
ago-2016	6.000	107.000	56.000

Fuente REE

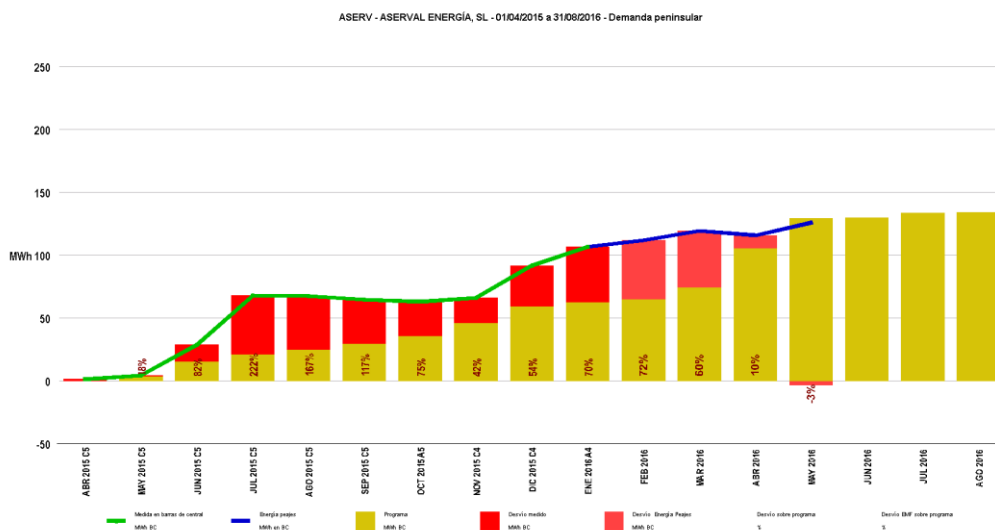
De estos datos, cabe concluir que ASERVAL ENERGÍA S.L. de forma reiterada no ha atendido la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del Operador del Sistema.

SEGUNDA: Sobre la energía que no ha adquirido en el mercado de producción y el número de consumidores a los que suministra.

Las garantías exigidas por el Operador del Sistema son consecuencia de la revisión de las garantías de operación adicionales que se deben prestar, las cuales se calculan en función de los desvíos registrados entre la demanda de los consumidores de ASERVAL ENERGÍA S.L. y las compras realizadas en el mercado.

En relación a las compras de energía en el primer año de actividad (entre los meses de mayo 2015 y abril 2016) se puede observar que ha incurrido en fuertes desvíos con respecto a las compras de energía realizadas, lo que ha llegado a provocar que la media de la energía no adquirida ha sido del 40% en estos meses.

Gráfico 1. Evolución de las compras y los desvíos con respecto a las compras de ASERVAL ENERGÍA S.L.



Fuente REE

En la siguiente tabla se muestra la evolución del número de consumidores que, de acuerdo con la información facilitada por las distribuidoras por la Circular 1/2005 de la CNMC, están siendo suministrados el último día de cada trimestre y año que se detalla.

Tabla 2. Evolución del número de consumidores de la ASERVAL ENERGÍA S.L. que están siendo suministrados el último día de cada trimestre y año que se detalla

Año	Trimestre	Número de suministros	Consumo anual (MWh)	Consumo medio mensual (MWh)
2015	T1	0	0	0
	T2	29	459	38
	T3	39	682	57
	T4	97	1.158	97
2016	T1	117	1.319	110
	T2	115	1.340	112

Fuente: Circular 1/2005

Como se puede apreciar en la tabla anterior, desde el comienzo de su actividad hasta fechas recientes, la cartera de clientes a la que suministra va aumentando de una forma moderada. A finales del segundo trimestre de 2016, suministra a unos 115 clientes de baja tensión, todos ellos ubicados en las redes de distribución de Iberdrola (114 consumidores) e Hidrocantábrico (1 consumidor).

TERCERA: Sobre el cumplimiento de los requisitos de capacidad económica y técnica para ejercer la actividad

El acuerdo de inicio del expediente de inhabilitación y traspaso de los clientes a la comercializadora de referencia abierto por la DGPEM a ASERVAL ENERGÍA S.L., tiene su justificación en que ha incumplido con la obligación de prestar las garantías que el Operador del Sistema le va requiriendo¹.

En este como en otros casos, el comportamiento de esta empresa podría poner en cuestión su capacidad técnica y económica, requisitos ambos precisos para poder llevar a cabo la actividad de comercialización.

Por una parte, uno de los requisitos del cumplimiento de la capacidad técnica sería el de realizar una buena previsión de compras de energía, por lo que no

¹ Artículo 47.2 Ley 24/2013. “En caso de que un comercializador incumpla alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de su actividad, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo podrá, previa la tramitación de un procedimiento en el que se garantice la audiencia del interesado, declarar la extinción de la habilitación para actuar como comercializador, en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

En estos casos, el Ministro de Industria, Energía y Turismo podrá determinar, previo trámite de audiencia y de forma motivada, objetiva y transparente, el traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia, y las condiciones de suministro de dichos clientes.”

se podría concluir que esta comercializadora ha cumplido con dicho requisito cuando tiene un déficit de compras de energía en el entorno del 40% de la demanda de sus clientes durante su primer año de actividad.

Por otra parte, el incumplimiento del requisito de capacidad económica para ejercer la actividad quedaría puesto de manifiesto por una posible falta de capacidad financiera tanto para aportar las garantías requeridas como para hacer frente a las compras necesarias para cubrir la demanda. En consecuencia, esta comercializadora es financiada por otros comercializadores con mayor cuota de demanda, en tanto no se dispone de medidas (la energía que ha sido consumida pero no comprada por esta comercializadora, es soportada por todas las comercializadoras al mes siguiente a prorrata de demanda del volumen de compras).

3. Conclusiones del presente informe

PRIMERA.- ASERVAL ENERGÍA S.L. no ha depositado de manera reiterada las garantías al Operador del Sistema exigidas de conformidad con lo establecido Procedimiento de Operación 14.3.

SEGUNDO.- La falta de compras de energía suficiente para atender a la demanda de sus consumidores y la falta de garantías a disposición del Operador del Sistema por parte de ASERVAL ENERGÍA S.L. pone en cuestión su capacidad técnica y económica para llevar a cabo su actividad como comercializadora.

TERCERA.- Resulta urgente llevar a cabo la inhabilitación de ASERVAL ENERGÍA S.L. y el traspaso de sus clientes a la comercializadora de referencia con el fin de limitar los posibles impagos que pudieran derivarse de su falta de garantías.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.